



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, para que presente á las Cortes un proyecto de ley, autorizando la venta por el Estado, al Ayuntamiento de Zaragoza, del cuartel de Santa Engracia de dicha ciudad.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER

#### EXPOSICIÓN

A LAS CORTES

La buena armonía que debé existir entre todos los organismos del Estado, para que de esta inteligencia resulte la satisfactoria resolución de todos los asuntos de interés para el país, exige frecuentemente que los Cuerpos Colegisladores resuelvan cuestiones en las que al aplicarse las leyes en toda su generalidad originan soluciones menos convenientes para el bien general, que la aplicación de leyes especiales.

Hállanse en este caso ciertos asuntos de las corporaciones municipales, que celosas por el mejoramiento de las poblaciones á que corresponden, buscan el conseguirlo por todos los medios, siendo uno de los más frecuentes, por lo que hace á sus relaciones con el ramo de Guerra, la venta ó permuta de antiguos edificios, que sin condiciones para servir de cuarteles, se utilizan con este objeto, á falta de otros mejores y modernos; tales circunstancias concurren en el antiguo cuartel de Santa Engracia de Zaragoza, cuya venta al Ayuntamiento podría hacer posible la construcción de un cuartel de nueva planta.

La adquisición del cuartel de Santa Engracia por el Municipio de Zaragoza, representa higiene, comodidad y embellecimiento para la población y beneficios para el erario del Ayuntamiento; el que continúe como está, es indudablemente un entorpecimiento para la urbanización de aquella zona, y motivo constante para que aparezca este Ministerio como un obstáculo á las aspiraciones de la ciudad. Si se hace posible, por tanto, la construcción de

un cuartel de nueva planta, que satisfaga por completo á las necesidades que hoy se exigen á esta clase de edificios, podrán también ser satisfechas dichas aspiraciones con ventaja para el alojamiento de las tropas de la guarnición.

Para conseguir este objetivo, ya en 1897, el Ayuntamiento de Zaragoza propuso el cambio del cuartel por el ex-colegio preparatorio militar, construido en el solar del convento de Santo Domingo, y en 1902 por el penal de San José, adquirido del Estado por el Ayuntamiento, pero ambas proposiciones fueron denegadas de real orden, por tener menos valor aquellos edificios que el de Santa Engracia y no reunir condiciones para cuartel.

En vista de estos resultados, se trató por el ramo de Guerra de facilitar una resolución satisfactoria al asunto, y con tal objeto, se nombró una comisión mixta de personal militar y representantes del Municipio de Zaragoza, que redactó, de común acuerdo, un proyecto de bases á que debería sujetarse la venta del cuartel; pero como quiera que la ley de 30 de julio de 1887 no autoriza al ramo de Guerra para celebrar directamente el contrato con el Ayuntamiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 10 de diciembre de 1906.

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza la venta por el Estado, al Ayuntamiento de Zaragoza, del cuartel de Santa Engracia de dicha ciudad.

Art. 2.º El importe del citado cuartel, que según tasación, se ha valuado en 740.660 pesetas, lo entregará el Ayuntamiento, parte en terrenos á satisfacción completa del ramo de Guerra, y el resto en metálico, que se destinará á la construcción de un cuartel de nueva planta en los terrenos que se elijan.

Art. 3.º Para el pago de la parte metálica de la venta, época de la entrega del cuartel y demás detalles relacionados con el asunto, se celebrará un convenio entre el ramo de Guerra y el Municipio de Zaragoza, que será sometido á la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Madrid 13 de diciembre de 1906.

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley, con objeto de que el ramo de Guerra y el Ayuntamiento de la Coruña, puedan verificar la permuta de varios edificios y propiedades en aquella ciudad.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER

### EXPOSICIÓN

A LAS CORTES

La necesidad de que el acuartelamiento de las tropas sea satisfecho con las mayores garantías para la salud del soldado, hace que continuamente procure este Ministerio poner en condiciones higiénicas y cómodas las construcciones que á aquel fin han de dedicarse; pero como las necesidades que se han de satisfacer exigen mayores recursos que los disponibles, es difícil al ramo de Guerra ir las llenando sin que desapacie, sin que sea suficiente el que algunos ayuntamientos construyan edificios para ello, puesto que la práctica enseña que si los conservan como de su propiedad se presentan dificultades para el servicio. Tal ocurre en la ciudad de la Coruña con los cuarteles llamados del Corralón y de Zalaeta, que, construídos por el Ayuntamiento, no satisfacen por completo á su actual destino; y como quiera que aquella corporación ha solicitado repetidas veces la permuta de los citados edificios por otras propiedades del ramo de Guerra en la misma ciudad; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley:

Madrid 13 de diciembre de 1906.

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza la permuta, entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento de la Coruña, de los edificios y propiedades de aquella población que figuran en los artículos siguientes, con las condiciones que en los mismos se indican.

Art. 2.º El Estado cede al Ayuntamiento de la Coruña el cuartel de Santo Domingo y el solar que existe en la calle del Derribo, usufructuados ambos por el ramo de Guerra.

Art. 3.º El Ayuntamiento de la Coruña cederá al ramo de Guerra:

(a) El cuartel del «Corralón», hoy de su propiedad.

(b) El dominio directo de las dos terceras partes del cuartel de «Zalaeta», de cuyas dos terceras partes ya posee el ramo de Guerra, por compra, el dominio útil.

(c) El dominio directo de la otra tercera parte del mencionado cuartel de Zalaeta, que es propiedad del Ayuntamiento.

Art. 4.º El ramo de Guerra adquirirá de D. Ramón Suárez Villamil, propietario del dominio útil de la tercera parte restante del cuartel de Zalaeta, este dominio, quedando á cargo del Ayuntamiento el satisfacer el importe de la expropiación.

Art. 5.º El cuartel de Santo Domingo y el solar del Derribo se entregarán al Ayuntamiento cuando éste haya cumplido los compromisos que los artículos anteriores establecen.

Madrid 13 de diciembre de 1906.

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER

## REALES ÓRDENES

### SUBSECRETARIA

#### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de la 10.ª división D. Amós Quijada y Muñiz, al comandante de Infantería D. Julián Ibáñez Gómez, ascendido á este empleo por real orden de 3 del actual (D. O. núm. 264).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

#### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el teniente coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Pio Suárez Inclán y González y el comandante del mismo cuerpo D. Cándido Pardo y González, que se hallan en situación de excedente en la primera región, pasen á cubrir en el Estado Mayor Central del Ejército las vacantes que de sus respectivos empleos existen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

### SECCION DE ARTILLERIA

#### Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Infantería del batallón de segunda reserva de León núm. 92, D. Víctor Argüelles de los Reyes, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Francisca Gómez y Olivera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

### SECCION DE SANIDAD MILITAR

#### Ascensos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder en propuesta reglamentaria de ascensos de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, correspondiente al mes actual, el empleo de ayudante segundo á los terceros en situación de excedentes en la primera y cuarta regiones, D. Antonio Florez Bonella y D. Enrique Santos Jiménez, por ser los más antiguos de su escala y estar declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en su nuevo empleo de la efectividad de 19 de octubre último, el primero, y la de 10 de noviembre próximo pasado, el segundo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército.

### Reserva gratuita

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de agosto último, promovida por el soldado del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, **D. Antonio Fernández y Puente**, en solicitud de que se le conceda el ingreso en la reserva gratuita facultativa del cuerpo de Sanidad Militar; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido soldado figure como médico en la citada reserva gratuita facultativa del mencionado cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de dicha reserva, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879 (C. L. núm. 121).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor Capitán general de Galicia.

## SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

### Abonos de tiempo

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 de noviembre último, promovida por el capitán de Infantería, retirado, **D. Felipe Gómez Ortiz**, en solicitud de que se le conceda el abono de tiempo desde fin de julio de 1873 hasta fin de octubre de 1877, que estuvo separado del servicio, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente, quien deberá atenerse á la real orden de 8 de julio de 1893 (D. O. núm. 147).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

### Cruces

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al capitán de Carabineros **D. Jaime Canals Merros** la cruz sencilla de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de abril de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de Carabineros y Capitán general de Baleares.

### Demandas contenciosas

Excmo. Sr.: Promovido pleito por **D.ª Rafaela Fernández Sánchez**, huérfana de las primeras nupcias del coronel de Infantería, retirado, **D. Miguel Fernández Sancha**, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y

Marina, fecha 10 de octubre de 1904, por el que se le denegó derecho á coparticipar en la pensión asignada á su hermana de padre **D.ª María del Amparo Fernández Nestares**, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 5 de noviembre próximo pasado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el fiscal, debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado, de la demanda deducida á nombre de **D.ª Rafaela Fernández Sánchez**, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de octubre de 1904, que queda firme y subsistente».

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por **D.ª Teresa Portales y Fadrique**, viuda del escribiente de segunda clase del cuerpo de Oficinas Militares **D. Damián Saura Sánchez**, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 3 de mayo de 1904 (D. O. núm. 106), por el que se le denegó derecho á pensión, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 5 de noviembre último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado, de la demanda deducida en nombre de **D.ª Teresa Portales** contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 de mayo de 1904, que queda firme y subsistente».

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### Indultos

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por la esposa del confinado en la colonia penitenciaria de Ceuta, **Vicente Castellet Ripollés**, en súplica de indulto ó conmutación de la pena de reclusión perpetua que éste se halla extinguiendo por el delito de homicidio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 10 de agosto último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en la prisión correccional de Zaragoza,

**Máximo Risco Izquierdo**, en súplica de indulto de la pena de seis años de prisión militar correccional á que fué condenado en agosto de 1902 por el delito de insulto de obra á superior, ó que le sea conmutada por la de destierro, el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por V. E. en su citado escrito, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el recluso en la cárcel celular de Vitoria, **Emilio Martín Benito**, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años de prisión militar correccional que extingue por el delito de desobediencia, é indulto total de la de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional por denuncia falsa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 22 de septiembre último, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### Licencias

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de noviembre próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Matias Rubio Gutiérrez**, en súplica de licencia ilimitada para las repúblicas de Chile, México y Argentina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuando dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Retiros

Excmo. Sr.: Cumpliendo en fin del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán de Infantería (E. R.), retirado, **D. Nicasio Buendía García**, que tiene su residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cause baja en la nómina

de retirados de esta región y que desde 1.º del entrante mes de enero se le abone por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el haber de 225 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 27 de marzo de 1903 (D. O. núm. 67), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 4 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Francisco Sierra Monreal**, que tiene su residencia en Buñuel (Navarra), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cause baja en la nómina de retirados de esa región y que desde 1.º del entrante mes de enero se le abone por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el haber de 168'75 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 29 de agosto de 1902 (D. O. núm. 193), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### Ascensos

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato al capellán segundo del Clero Castrense, con destino en el regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, **D. Miguel Martín Luelmo**, que es el primero en condiciones de obtenerlo; debiendo disfrutar en su nuevo empleo de la efectividad de 4 de noviembre próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1906.

WEYLER

Señor Provicario general Castrense.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.